

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**



**A G U A D A S, C A L D A S**

**Carrera 3 No. 15-24**

[j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Aguadas, Caldas, 30 de enero de 2024**

<b>PROCESO:</b>	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL						
<b>DEMANDANTE:</b>	OSCAR IVÁN HINCAPIÉ CARDONA						
<b>DEMANDADA:</b>	MARLENY GUARÍN OSORIO						
<b>RADICADO:</b>	17013	31	12	001	<b>2023</b>	<b>00028</b>	01
<b>ASUNTO:</b>	NIEGA REQUERIR NUEVAMENTE DEMANDADA PERMITA INGRESO AVALUADOR						

Se dirige al despacho el mandatario judicial que asesora al demandante en este conflicto familiar, a través del cual expone lo siguiente:

*“... con el acostumbrado respeto de siempre, y ante reciente mensaje de Chat enviado al suscrito hace aproximadamente 30 minutos del día de hoy vía WhatsApp, por parte del Apoderado de la Señora MARLENY GUARIN OSORIO, el Abogado DIEGO MOLINA, dónde me refiere que estando enterado por algunas personas de la intención de la parte demandante señor OSCAR IVAN HINCAPIE CARDONA, quien ha contratado algunos profesionales para realizar Trámites de Avalúo del Predio y el respectivo Levantamiento Topográfico del referido bien Inmueble Tamboral, actuación que se tiene programada para realizarse el próximo Miércoles 31 de Enero de 2024 en el transcurso del día, profesional que me ha referido que la intención de la parte demandada es no permitir el Ingreso de los Profesionales al referido predio, desconociendo algunos pronunciamientos hechos por usted en la última audiencia y autorizaciones ya dadas, para lo cual solicito a la señora Juez autorizar por la vía escrita el Ingreso de los Señores ALONSO MEJIA Avalúador y JUAN PABLO MEJIA Topógrafo y en caso de hacerse necesario incluso autorizar el Acompañamiento de la Autoridad de Policía.*

*De la misma manera señora Juez, solicito que en caso de tardarse la autorización hoy solicitada ante la renuencia de la señora MARLENY GUARIN OSORIO de permitir el ingreso al predio de los referidos profesionales, de antemano entendiendo la carga laboral de su despacho, solicito que la Audiencia de Inventarios y Avaluos del 13 de Febrero de 2024, lo anterior de Conformidad al artículo 501 del C.G. del P. Toda vez que dicho artículo habla de que los Inventarios y Avalúos deben presentarles con 5 días de antelación”.*

Revisando el asunto en ciernes, se advierte que mediante auto pronunciado el pasado 05 de diciembre, y a petición de la misma parte, se acotó lo siguiente:

*“... Conforme a lo establecido en el artículo 233 de la Obra General del Proceso, y para que el profesional mencionado no tenga inconvenientes al llegar al predio a cumplir con su labor, se requiere a la señora **MARLENY GUARÍN OSORIO**, para que permite el ingreso del señor **JOSÉ RAMÓN MÓSQUERA MÓSQUERA**, a dicho lugar, sin ningún inconveniente, bien sea que vaya con el abogado **JESÚS ANTONIO CORTÉS RAMOS**, o el demandante **OSCAR IVÁN HINCAPIÉ CARDONA**, a inspeccionar dicho inmueble para lograr la plena identificación y poder efectuar la diligencia de secuestro.*

*Se le advertirá a la señora **GUARÍN OSORIO**, que en el evento de impedir la realización del dictamen, así se hará constar y tal conducta será apreciada como indicio en su contra; además, se le impondrá multa equivalente de 5 a 10 salarios mínimos mensuales”.*

Ahora, la petición que nos concita, encaja en lo previsto en el artículo 233 de la Obra General del Proceso, que textualmente reza:

*“Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.*

*Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales”.*

Se accede a lo rogado, y en su lugar se dispone notificar este auto a la señora **MARLENY GUARÍN OSORIO** y al abogado que la orienta en este litigio, para que permitan el ingreso de los señores **ALONSO MEJÍA Y JUAN PABLO MEJÍA**, al predio denominado “Tamboral”, para que procedan a cumplir con las labores judiciales que requiere el mandatario judicial de la parte activa, y así poder avanzar con el trámite normal de este proceso.

Se advertirá a dicha señora que su desacato a la orden impartida, hará que se le imponga la multa monetaria que contiene la norma citada y a las sanciones que en lo pertinente procedan de tener por ciertos los hechos susceptibles de confesión de lo que se pretenda demostrar con el dictamen.

Al profesional del derecho que representa a la señora **MARLENY GUARÍN OSORIO**, se le hará saber que debe velar por el cumplimiento de los deberes que este asunto reclama, tal como en lo pertinente, lo discrimina el artículo 78 del mismo estatuto procesal citado en concordancia con el 79, so pena de que se adopten los poderes correccionales de que trata el artículo 44 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA**

**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Maria Magdalena Gomez Zuluaga**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Aguadas - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f08ec08f8162e970273c97cda5a1967f4a159a839f20e4c5bf26efab401a57c**

Documento generado en 30/01/2024 04:36:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**